



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No.

Valledupar,

0137
23 NOV. 2015



"Por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, a nombre del señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como río Guatapuri, a nombre del señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, para beneficio del predio conocido documentalmente como Chiriquí, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar - Cesar, según Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 190 - 0051063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, en cantidad de 26,56 l/s., para ser captados a través de Sexta Derivación Derecha No. 6 (Canal La Solución).

Que derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Guatapuri, en el predio Chiriquí, a nombre del señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, así:

- TUA 2008 - A0022, por valor de \$ 597.604, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 - B0031, por valor de \$ 767.043, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 - C0031 por valor de \$ 936.582, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 - D0031 por valor de \$ 1.156.943, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 - 000031, por valor de \$ 1.388.240, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 - 000031, por valor de \$ 2.076.047, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.

Que dentro de las actividades desarrolladas en marco del Convenio 307 de 2015, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam, se verificó el estado actual de las concesiones otorgadas sobre la Sexta Derivación Derecha No. 6 - Canal La Solución, conductoras de las aguas de la corriente denominada río Guatapuri, arrojando entre otros los siguientes aspectos:

"ANTECEDENTES.

El río Guatapuri fue intervenido inicialmente por la resolución 675 de 1969, pero luego en 1987 se hizo una revisión general de la corriente y se expidió la resolución 139, según esta resolución, el río Guatapuri se encuentra afectado por 115 usuarios, todos por captación. Hoy de acuerdo a la base de datos de la TUA tiene un total de 172 usuarios, con Treinta y Un (31) derivación y Ochenta y dos (82) sub-derivaciones, es decir que luego de reglamentada y a la fecha se han otorgado 57 concesiones más.

JURISDICCION DE LOS PREDIOS

Los predios relacionados en el cuadro de reparto y distribución de las aguas provenientes del río Guatapuri, a través de la Sexta Derivación Derecha No. 6 (Canal Solución), se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio del Municipio de Valledupar - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



"Continuación Auto No.

0137

del

23 NOV. 2015

por medio

del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, a nombre del señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702".

CONDICIONES ACTUALES DE LOS PREDIOS

El canal la solución corresponde a la derivación sexta, de esta derivación se alimentan inicialmente 24 usuarios legalmente concesionados del río Guatapuri en su recorrido se presentan diferentes conflictos de uso, que se han acentuado con el paso del tiempo por diferentes factores; entre otros, por la consecuente división de los predios que gozan de concesiones agua, el aumento de usuarios, nuevos requerimientos de agua, por los fenómenos naturales (fenómeno del niño y de la niña) y procesos erosivos que han afectado el caudal de las corrientes, además la deficiencia de obra hidráulica Concesionado la captación y transporte del de agua que ocasionan procesos erosivos. Las captaciones diferentes a las concesionadas se convierten en captaciones ilegales o no registradas por la Corporación, en consecuencia contribuyen a la disminución del caudal remanente.

1. DERIVACION SEXTA (CANAL LA SOLUCION) COORDENADAS N 10°31'07.9" W 73°18'16.8"

PREDIO:

PROPIETARIO:

FECHA DE VISITA: 15 de Agosto de 2015

Concesionario Eduardo Quintero Molina. Predio "Chiriquí"	Q Concesionario	N° Matricula	N° C.C
	26.56 L/s		

Observaciones: Predio Urbanizado

"ESTABLECER EL TIEMPO DEL USO O NO DEL RECURSO HÍDRICO EN LOS PREDIOS.

A través de la diligencia realizada en campo y la información suministrada vecinos del sector se relacionan los predios que se no encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

PROPIETARIO	PREDIO	AÑO URBANIZADO
Diomenes Daza Daza	Rancho Managua	2007
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	2001
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	2005
Ena Susana Socarras Hernandez	Ziruma	2003
Efrain José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	2004
Alberto Quintero Molina	El Edén	2002
<u>Eduardo Quintero Molina</u>	<u>Chiriquí</u>	<u>2004</u>

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usarla concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0137

23 NOV. 2015



"Continuación Auto No. del por medio
del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante
resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, a nombre del señor Eduardo Quintero Molina,
identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702".

Que a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, teniendo en cuenta que el predio denominado Chiriquí, se encuentra urbanizado desde el año 2004.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como río Guatapurí, a nombre del señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, para beneficio del predio conocido documentalmente como Chiriquí, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, según Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 190 – 0051063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, en cantidad de 26,56 l/s., para ser captados a través de Sexta Derivación Derecha No. 6 (Canal La Solución).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0137

23 NOV. 2010

"Continuación Auto No. del por medio
del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante
resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, a nombre del señor Eduardo Quintero Molina,
identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702".

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.7026, un término de quince (15) días improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

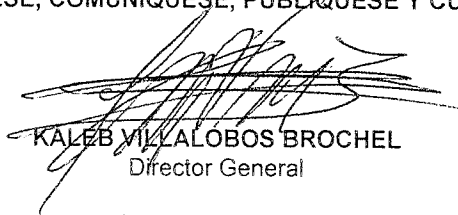
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto y Reviso: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

Expediente: 114 – 1990

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181